

Panamá, 22 de agosto de 2023  
**DGCP-DS-DJ-1566-2023**

Doctor  
**AYVAR HERNÁNDEZ**  
Director Médico  
Región de Salud de Los Santos  
Ministerio de Salud  
E. S. D.

Doctor Hernández:

En referencia a la Nota N°253-DM-RSLS de fecha 10 de agosto de 2023, en la cual solicitó el criterio de esta Dirección en cuanto a la División de Materia, establecido en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sostiene que Control Fiscal de la Contraloría General de la República, ha realizado observación que existe presunta división de materia en los actos públicos No. 2023-0-12-207-07-CM-007233 que corresponde a Albenazol 200 MG, comprimido, V.O. con ficha técnica 11032, producto desparasitante indicado en embarazadas y en población adulta y el Acto Público No. 2023-0-12-207-07-CM-007232, que corresponde Albenazolde 40 MG/ML, comprimido V.O. con ficha técnica 103133 producto desparasitante indicado en población pediátrica (programa de salud escolar y niño en general).

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar el artículo 36 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** *División de materia. No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.*  
*En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.*  
*No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos producto de convenios marco ni órdenes de compra o contratos en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.*  
*El reglamento desarrollará esta materia.*

En este mismo contexto, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia al señalar que:

**Artículo 15.** *Presunción de división de materia. Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:*

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, **suscriba contratos para un mismo bien**, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo período fiscal. (El subrayado es nuestro)

Se debe entender entonces que la división de materia se da cuando las entidades del Estado con la intención de evadir un procedimiento establecido en la Ley, fraccionan las compras y realizan contratos con un mismo proveedor, por un mismo producto o servicio en un término menor a 3 meses en un mismo período fiscal, cuando sumadas las cuantías da lugar a un procedimiento de contratación distinta que conllevaba mayores requisitos, o bien si se realizan dos o más contrataciones mediante procedimiento excepcional por un mismo bien, servicio u obra en un mismo período fiscal, para no llegar al monto de aprobación de la autoridad que corresponda.

Así las cosas, de la información que se plasma en su nota, podemos indicar que una vez revisado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los Actos Públicos No.2023-0-12-207-07-CM-007233 y 2023-0-12-207-07-CM-007232, la adquisición de medicamentos descritos son objetos contractuales distintos y que además dichas adquisiciones tenían por objeto atender necesidades distintas, razón por la cual frente a éste escenario, no podría considerarse la existencia de la figura conocida como división de materia.

Por tanto, la entidad a su cargo deberá evitar cumplir con algunos de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
Director General

MAP/jp  
